

LA DEVOLUCIÓN DE APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL IMPLICA REDUCCIÓN VOLUNTARIA DEL CAPITAL

ÁNGEL D. VERGARA DEL CARRIL

Los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital están destinados necesariamente a futuras capitalizaciones. Su carácter irrevocable denota claramente que el aportante no puede rescindir su aportación y pedir el reintegro de los fondos aportados. Por eso los fondos respectivos se inscriben como un rubro del patrimonio neto junto con el capital social, al que ciertamente complementan y de hecho integran, porque desde el ingreso a la sociedad juegan -y se pretende que jueguen- el rol de capital. De lo contrario hubieran ingresado a la sociedad como un préstamo retornable al dador de los fondos en el plazo estipulado.

Por consiguiente, si luego de inscripto el aporte irrevocable en el estado de situación del patrimonio neto de un balance, se resolviera por cualquier causa que lo justifique devolver al aportante sus aportes irrevocables y en la medida en que tal aporte no sea reemplazado por otro equivalente, será preciso seguir los trámites previstos en la ley de sociedades (LS) para la reducción voluntaria de capital, o sea la aprobación por asamblea extraordinaria y la publicación de edictos para habilitar la oposición de acreedores, conforme lo disponen los arts.

203 y 204 LS.

Ello por cuanto los acreedores y los propios accionistas ya contaban con la incorporación irrevocable de los aportes al patrimonio neto social y verían frustradas sus lógicas expectativas si repentinamente y sin noticia previa se encuentran privados del esperado y anunciado respaldo patrimonial exhibido en el balance de la sociedad sin contrapartida que lo justifique. No se advierte diferencia real entre el reembolso voluntario del capital y la devolución de los aportes irrevocables. Por lo tanto en ambos casos debe cumplirse con las normas de protección de los arts. 203 y 204 LS.